



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 592-2022-MPP/A

Paita, 18 de julio del 2022.

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 023-2022-MPP/GM/GDS/SGRC/AR, emitido por el Abogado responsable de dar el VISTO BUENO de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de la Ley N° 29227, referente a la solicitud con Registro de Ingreso N° 202207852, de fecha 07 de julio del 2022, presentado por los cónyuges doña MAGO MERCEDES CORREA GOMEZ, identificada con DNI N° 03471547 y don SEGUNDO SANCHEZ CALLE, identificado con DNI N° 03466455, sobre Separación Convencional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Paita es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo el artículo 8° de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 124-2018-JUS/DGJLR, emitida por la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, de fecha 13 de junio de 2018, la Municipalidad Provincial de Paita se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizada e inscrita en el registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N°219;

Que, mediante solicitud con registro de ingreso N° 202209319, con fecha 14 de julio del 2022, representado por los cónyuges doña MAGO MERCEDES CORREA GOMEZ, identificada con DNI. N° 03471547 y don SEGUNDO SANCHEZ CALLE, identificado con DNI. N° 03466455, pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los conyugues cumplen con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227 y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227 y demás normas pertinentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admítase a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 202209319, de fecha 14 de julio de 2022, presentada por los cónyuges doña. MAGO MERCEDES CORREA GOMEZ, identificada con DNI. N° 03471547 y don SEGUNDO SANCHEZ CALLE, identificado con DNI N° 03466455.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desconciéntrese en el Abogado responsable de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley que regula el Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de fijar fecha y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las partes interesadas y a la subgerencia de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Paita, para el cumplimiento de la presente en mérito de la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Sr. Huber Wilton Vite Castillo
ALCALDE DE PAITA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABOG. TANIA Y. CORTÉZ CASTILLO
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL